

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de marzo de 2022 a las 9:56 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por DIOFANOR CANO PALACIO conformada por 80 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del abogado (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Siete de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00109</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	DIOFANOR CANO PALACIO
<b>Demandada</b>	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P.
<b>Asunto</b>	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

DIOFANOR CANO PALACIO por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P. (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ACLARARÁ el hecho primero en cuanto a la fecha final que refiere respecto a los extremos temporales de los contratos de trabajo celebrados entre las partes, por cuanto no concuerda con lo pedido en la pretensión

primera, ni con la copia del contrato aducida como prueba (art. 25 núm. 6 y 7 del CPTSS).

**2.** ACLARARÁ por qué en la reclamación administrativa pidió el reintegro laboral, o el pago de los salarios entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, así como la liquidación definitiva de la prima de 2020 y proporcional al 30 de abril de 2021, y en las pretensiones de la demanda no indica nada en relación a la prima del año 2020, pide reliquidación de salarios y prestaciones sociales entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2021, junto con los salarios reclamados hasta el 31 de julio de 2021 (fecha que indica debía surtirse el último contrato entre las partes), teniendo en cuenta la terminación del vínculo laboral el 31 de marzo de 2021 según lo expuesto en los hechos de la demanda (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

**3.** APORTARÁ copia nítida de todos los contratos de trabajo, de la liquidación de prestaciones sociales y de la resolución No. 22 del 31 de marzo de 2021 que aporta como pruebas, pues las que obran con la demanda no se le observa claramente su contenido (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

**4.** APORTARÁ nuevamente constancia del envío de la demanda a la demandada por cuanto se observa que el correo remitido según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 fue dirigido al correo [ehispania2010@gmail.com](mailto:ehispania2010@gmail.com) cuando el correo anotado en el certificado de existencia y representación allegado es [ephispania2010@gmail.com](mailto:ephispania2010@gmail.com)

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 37 de 2022** En el microsítio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09cf1dfbdbb81bf2102fc5fa025af4a1e77f5a839c7f808029  
cbe08fb34b3294**

Documento generado en 07/03/2022 01:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**